

**ALGUNAS DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL**

Preparado por: **María Mercedes Maldonado, Profesora Instituto de Estudios Urbano**

No. y año de la norma	Objeto	Relaciones Nación –Municipio- Armonía entre niveles de gobierno o interferencia en la autonomía municipal	Comentarios
<b>Decreto 1729 de 2002</b>	Reglamenta la ordenación de las cuencas hidrográficas	<p>Artículo 17. <i>Jerarquía normativa.</i> Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>Respeto la estructura de la ley 388 donde los aspectos de ordenamiento con expresión e interés supramunicipal se regulan a través de determinantes de superior jerarquía de los planes que deben ser previos idealmente tener un carácter de planeación</p> <p>No se debe interpretar que los POMCA son derogatorios de los POT</p>
<b>Decreto 2201 de 2003</b>	Establece la ejecución de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social cuya ejecución	<b>Artículo 2º.</b> Los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos <b>en ningún caso serán oponibles a la ejecución</b> de proyectos, obras o actividades a los que se refiere el decreto.	<p>Obras nacionales pasan por encima de los POT o desconocen las decisiones de los gobiernos municipales</p> <p>Altera la autonomía municipal consagrada y protegida por la Constitución</p>
<b>Decreto 2060 de 2004</b>	Establece normas mínimas para vivienda de interés social urban	<p><b>Establece unas normas mínimas, pero luego ...</b></p> <p>Parágrafo 1º. Art. 1º. En cualquier caso, las normas urbanísticas municipales y distritales sobre índices de ocupación y construcción, entre otros, <b>no podrán afectar el potencial máximo de aprovechamiento del área útil</b> derivada de aplicar el área mínima</p>	Es contradictorio: Establece normas mínimas, supuestamente para defender las condiciones de habitabilidad y, al mismo tiempo, da lugar a interpretar que impide la posibilidad de aumentar los mínimos de conformidad con las condiciones de cada municipio. Tiende a favorecer los intereses del máximo aprovechamiento del suelo sobre el derecho social a

		<p>de lote y el porcentaje mínimo de cesión urbanística gratuita de que trata este artículo.</p> <p>Artículo 2°. Las normas contenidas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento por parte de quienes se encarguen del estudio, trámite y expedición de licencias de urbanismo y construcción de los municipios, distritos y del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p>una vivienda digna</p> <p>Hay concepto del Ministerio que indica que no deroga los POT y que se pueden adoptar otras normas, siempre y cuando se respeten los mínimos, se puede consultar en <a href="http://www.territorioysuelo.org/experiencias">http://www.territorioysuelo.org/experiencias</a></p>
<b>Decreto 097 2006</b>	Reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural	Establece condiciones y prohibiciones para la expedición de licencias de parcelación, urbanización y construcción en suelo rural, exigiendo el cumplimiento estricto de las normas de los POT o la incorporación previa en dichos planes de las áreas destinadas a parcelaciones rurales y sus reglamentaciones, a las que sujeta a los determinantes de superior jerarquía	<p>Refleja adecuadamente las relaciones entre niveles de gobierno propias de la combinación unidad y autonomía</p> <p>Adopta normas generales pero respeta el papel de los POT</p>
<b>Decreto 3600 de 2007, adicionado por el Decreto 4066 de 2008</b>	Establece determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones	<p>Es confuso y con problemas de estructura, particularmente porque fue prontamente modificado por otro decreto. En algunos casos establece normas de carácter general, en otros interfiere en el ámbito de la autonomía municipal o restringe el marco de actuación definido para las autoridades municipales por la ley.</p> <p>Interfiere también en la autonomía de las CAR</p> <p>Particularmente en la Sabana de Bogotá: Artículo 18. <i>Áreas de actividad industrial en la Sabana de Bogotá</i>. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 4066 de 2008. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 3600 de 2007, no se podrán otorgar licencias de parcelación y/o construcción para el desarrollo de usos industriales en las áreas de actividad industrial, zonas múltiples con actividad industrial u otras destinadas a fines similares, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbanos de los municipios de la Sabana de Bogotá. Tampoco se podrá ampliar la extensión actual de dichas áreas ni crear otras nuevas.</p>	<p><b>Sobrepasa el marco constitucional y legal al establecer determinantes de superior jerarquía vía decreto y al establecer competencias (ejemplo "Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.</b></p> <p>Interfiere en la autonomía municipal de regulación de los usos del suelo</p>

<p><b>Decreto 4065 de 2008</b></p>	<p>Adopta reglamentaciones sobre planes parciales de desarrollo y otras condiciones para la incorporación de suelos para usos urbanos</p>	<p>Establece los casos en que se deben y no se deben adoptar planes parciales para las actuaciones de urbanización en predios urbanizables no urbanizados. Elimina el plan parcial para varios eventos en suelo urbano</p>	<p>Interfiere en la autonomía municipal contrariando la Constitución y la ley 388: - Intenta derogar la disposición del artículo 19 ley 388 que establece que el plan parcial aplica para áreas determinadas del suelo urbano según lo definan las normas urbanísticas generales de los POT.</p> <p>Pretende, inconveniente e injustificadamente, derogar los POT.</p> <p>Crea desorden e inseguridad jurídica al establecer la vigencia simultánea y contradictoria de normas válidamente expedidas y vigentes: las de los POT y las del mismo decreto</p>
<p><b>Artículo 79, ley 1151 de 2007</b>, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010</p>	<p>Establece los macroproyectos de interés social nacional</p>	<p>Autoriza al Gobierno nacional para definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los Macroproyectos de interés social nacional, y señalar las condiciones para su participación y desarrollo, con el fin de promover la disponibilidad del suelo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social.</p> <p>(...) Los Macroproyectos de interés social nacional constituyen determinantes de ordenamiento de superior jerarquía para los municipios y distritos en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y <b>se entienden incorporados</b> en sus planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Para el efecto, las acciones urbanísticas de los municipios y distritos que se adopten en las áreas que hagan parte de Macroproyectos de interés social nacional, serán concertadas con el Gobierno Nacional. En todo caso, las licencias y/o planes parciales para el desarrollo de los Macroproyectos de interés social nacional se otorgarán con sujeción a las normas adoptadas en estos últimos.</p>	<p>La norma es ambigua: establece determinantes de superior jerarquía, bajo la estructura de la ley 388 y contempla la concertación de las normas con los municipios y simultáneamente señala que las normas que adoptan los macroproyectos, a cargo de autoridades administrativas nacionales, se entienden incorporadas a los POT. Conclusión: no son determinantes sino derogatorias de los POT.</p> <p>Establece que las licencias y los planes parciales se sujetarán a las normas nacionales, pasando por encima de las normas municipales y afectando la autonomía municipal</p> <p>La reglamentación es mucho más problemática</p>

<p><b>Decreto 4260 de 2007</b></p>	<p>Reglamenta los macroproyectos de interés social nacional</p>	<p>Artículo 12. <i>Adopción de los Macroproyectos.</i> El Ministerio adopta el macroproyecto y envía copia del acto administrativo que lo adopte a los municipios, distritos y autoridades ambientales respectivas.</p> <p>(...) Paragrafo 1°. Las áreas incluidas en un Macroproyecto, que no se encuentren en suelo urbano se considerarán incorporadas a esta clase de suelo cuando se acredite la calidad de áreas urbanizadas</p> <p>Paragrafo 3°. Los Macroproyectos de interés nacional únicamente requerirán la adopción de planes parciales para su ejecución cuando así lo determine el acto administrativo que lo adopte y la entidad ejecutora tendrá la iniciativa para su formulación.</p> <p><b>Ejecución de los Macroproyectos</b> Artículo 13. Las licencias urbanísticas para el macroproyecto se otorgarán con sujeción a las normas urbanísticas adoptadas en este y serán de obligatorio cumplimiento por parte de quien tenga la competencia para expedir las licencias urbanísticas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por solicitud de la autoridad competente para expedir licencias urbanísticas, <b>se pronunciará sobre las contradicciones y vacíos que se presenten en la interpretación</b> de las normas contenidas en los decretos de adopción de los Macroproyectos.</p> <p>Artículo 11. <i>Aviso a los municipios y distritos.</i> <b>Formulado el Macroproyecto, el Ministerio</b> de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial <b>dará aviso mediante comunicación escrita a los representantes legales de los municipios</b> y/o distritos en cuya jurisdicción se ejecutará el Macroproyecto, con el propósito de que las acciones urbanísticas que pretendan desarrollar estas entidades territoriales en las áreas que hagan parte del Macroproyecto sean</p>	<p>El Alcalde no es considerado como el representante de una comunidad política sino como el gerente de cualquier entidad. Se prevé un formalismo de concertación de las normas de los macroproyectos que, en todo caso, decide en última instancia el Ministro de Ambiente.</p> <p>Se permite incluso modificar, por parte de una autoridad administrativa ajena al municipio, la clasificación del suelo, norma estructural y de largo plazo del POT</p> <p>Deja en manos del Ministro la posibilidad de suprimir los planes parciales y el establecimiento, incluso por iniciativa de particulares, de normas transporte urbano, localización de infraestructuras, trazado y diseño de espacio público y equipamientos, usos y su intensidad y estructuración financiera.</p> <p>Los impactos sociales de atender la nueva población queda, por el contrario, a cargo de los gobiernos municipales, que no participan necesariamente en su determinación.</p>
------------------------------------	---	---	--

		<p>concertadas con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>Los alcaldes contarán con un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del aviso para que presenten propuestas u observaciones. Si dentro del plazo establecido, el Ministerio no hubiere recibido propuestas u observaciones, podrá adoptar el Macroproyecto. Las observaciones que presenten los municipios y distritos deberán resolverse en el acto administrativo de adopción.</p>	
<p><b>Artículo 78 de la ley 1151 de 2007</b> por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010</p>	<p>Establece la determinación de porcentajes mínimos de suelo para ser destinados a VIS o VIP en suelo urbano y de expansión urbana o en las normas urbanísticas que reglamente la urbanización de suelos urbanos sin plan parcial,</p>	<p>Parágrafo. Los porcentajes mínimos de que trata este artículo, aun cuando no se hayan incorporado en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, son de obligatorio cumplimiento y se aplicarán a las nuevas solicitudes de planes parciales o de licencias de urbanización radicadas en legal y debida forma a partir de la reglamentación por parte del Gobierno Nacional.</p>	<p>Establece una modalidad distinta de interferencia en la autonomía municipal: no deroga el POT a través de la cláusula “se entiende incorporado” sino que establece una norma de regulación de los usos del suelo de aplicación directa por fuera de los POT u otras normas municipales</p> <p>A pesar de los objetivos razonables de la norma, deja sin contenido la competencia municipal de regulación de los usos del suelo</p>
<p><b>Decreto 4269 de 2007</b></p>	<p>Reglamenta los porcentajes obligatorios que se deben destinar a VIS y a VIP</p>	<p>Además del cuestionamiento a una reglamentación muy detallada y poco efectiva en términos de efectividad del derecho a la vivienda digna (mayores porcentajes de VIS que de VIP) contempla en el artículo 4º. como excepciones al cumplimiento de los porcentajes mínimos de suelo que se destinarán al desarrollo de programas de vivienda de interés social o de interés prioritario, (...) <b>los suelos cobijados por un tratamiento distinto al tratamiento urbanístico de desarrollo.</b></p>	<p>Excede, por vía de la restricción al alcance de la norma, la potestad reglamentaria. Es contrario al artículo 92 de la ley 388 que establece que también los planes de parciales de renovación urbana tendrán que establecer porcentajes de suelo destinados al desarrollo de programas de vivienda de interés social, sin perjuicio de que este tipo de programas se localicen en otras zonas de la ciudad, de acuerdo con las normas generales sobre usos del suelo. La ley nacional del plan tampoco establece la restricción que adopta el decreto.</p>

